

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar, que el día jueves 25 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para que la parte actora subsanara la demanda. No lo hizo.

Se advierte que erróneamente se registró en el presente expediente, auto del 16 de septiembre de 2022 rechazando la demanda en este proceso, cuando en realidad era en el proceso ejecutivo con radicado 2022-00214, notificado por estado el 19 de septiembre de 2022.

Lidia Yaneth Chávarro Pacheco  
Auxiliar Judicial

INTERLOCUTORIO  
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Radicado: 2022-00236

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia – Quindío

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con las razones señaladas en auto precedente de inadmisión, por no haber subsanado en término, se procede al respectivo rechazo por parte de este operador judicial,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia:

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **LIBARDO MARIN VILLA** en contra del señor **LIBARDO ANDRES MARIN OSTAU DE LAFONT** y herederos indeterminados de la causante **MYRIAM OSTAU DE LAFONT RAMÍREZ** por medio de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se ordena la devolución de los anexos a la actora sin necesidad de desglose.

3º.- En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia, Quindío hoy 23-09-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA